



Pasto, 28 de octubre de 2025



NAR2025EE035772

Licenciada

ROGELIA ETELVINA MEJIA YAGUAPAZ

roetmeya@gmail.com;herobe0208@gmail.com

Ipiales, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 6655 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025
ROGELIA ETELVINA MEJIA YAGUAPAZ

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. **6655**

Fecha del Acto Administrativo: Octubre 16 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución No. 5793 del 29 de agosto de 2025, mediante la cual se resolvió el derecho de petición de la señora Rogelia Etelvina Mejia Yaguapaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.001.290, de Ipiales.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la señora Rogelia Etelvina Mejia Yaguapaz, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo ?CPACA-, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno en sede administrativa, dado que el presente acto administrativo se expide bajo la figura de delegación, efectos de lo anterior, envíese citación a la siguientes direcciones de correo electrónico roetmeya@gmail.com , herobe0208@gmail com celular 3155425801.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a la dependencia de Archivo y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 17 de octubre de 2025 y con radicación de salida **NAR2025EE034248** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **ROGELIA ETELVINA MEJIA YAGUAPAZ**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITACIÓN RESOLUCIÓN 6655 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025.pdf
6655.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 6655
(16 OCT 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 5793 de 29 de agosto de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto 332 del 08 de octubre del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora Rogelia Etelvina Mejia Yaguapaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.001.290, de Ipiales, bajo el Radicado Nro. NAR2025ER030454 de 22 de septiembre de 2025, eleva recurso de reposición pretendiendo que se revoque el contenido de la Resolución Nro. 5793 de 29 de agosto de 2025 y declare que entre la señora Rogelia Etelvina Mejia Yaguapaz y la entidad territorial departamental existió una relación laboral de hecho, conforme al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades durante la vigencia de las OPS: M1456; M2018 y M3440; en tanto se reconozcan y paguen los aportes para pensiones en los mencionados periodos

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5793 del 29 de agosto de 2025 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

El Departamento de Nariño es una entidad certificada en el campo de la educación en virtud de la descentralización administrativa, así lo dispone el Artículo 1 y 2 de la Resolución Nro. 2230 de 1 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Educación Nacional. También lo es que el Art. 122 de la Constitución Política dispone que NO habrá planta de personal sin previo sustento presupuestal .

En los contratos M1456, M2018 y M3440 suscritos con el Departamento de Nariño y ejecutados entre el 1 de enero y el 19 de diciembre de 2003, se establece expresamente que no generan vínculo laboral ni derecho a prestaciones sociales, conforme a la Ley 80 de 1993. La peticionaria conoció y aceptó esta modalidad contractual bajo la figura de prestación de servicios, prevista en el artículo 32 de dicha ley.

Según esta norma, los contratos de prestación de servicios se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades públicas, cuando estas no pueden ser realizadas por personal de planta o requieren conocimientos especializados. En ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales, y deben celebrarse por el término estrictamente necesario.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por tanto, los contratos celebrados con la señora Mejía Yaguapaz son ajustados a la Ley 80 de 1993, y no dan lugar al reconocimiento de prestaciones sociales ni de vínculo laboral alguno.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-154 de 1997, precisó que la autonomía e independencia técnica del contratista son el elemento esencial de este tipo de contrato, el cual tiene carácter temporal y se ejecuta con base en la experiencia y conocimientos del contratista.

En consecuencia, la existencia de coordinación entre la Secretaría de Educación Departamental y la contratista no implica subordinación ni relación laboral, sino la necesaria articulación para cumplir los fines del contrato. Las orientaciones impartidas tuvieron como propósito garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Teniendo en cuenta que en su recurso la interesada no adicionó acervo diferente al presentado en la solicitud inicial, no se determinará como favorable su nuevo requerimiento.

En mérito de lo expuesto, esta entidad niega el recurso presentado por la señora Rogelia Etelvina Mejía Yaguapaz, al no encontrarse acreditada la existencia de una relación laboral con el Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución No. 5793 del 29 de agosto de 2025, mediante la cual se resolvió el derecho de petición de la señora Rogelia Etelvina Mejía Yaguapaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.001.290, de Ipiales.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR esta decisión a la señora Rogelia Etelvina Mejía Yaguapaz, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno en sede administrativa, dado que el presente acto administrativo se expide bajo la figura de delegación, efectos de lo anterior, envíese citación a la siguientes direcciones de correo electrónico roetmeya@gmail.com , herobe0208@gmail.com celular 3155425801.

ARTICULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a la dependencia de Archivo y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

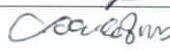
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los _____

16 OCT 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza. P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	14/10/2025	
Proyectó: Paulo Cesar Zambrano Leon P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	14/10/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma.		